

Expte.: CEE 7/93 GR
 Período: 1^{er} Trimestre/93
 Centro: A PROSMO
 Importe: 877.950

Granada, 26 de julio de 1993.- El Delegado, Angel Garza Cristóbal.

RESOLUCION de 27 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede a las unidades de promoción de empleo, de la provincia, las subvenciones que se citan.

Resolución de 27 de julio de 1993, por la que al amparo de lo establecido en el Decreto 3/92 de 14 de enero, modificado parcialmente por el Decreto 34/93 de 30 de marzo y Orden de 31 de marzo de 1993, se concede subvención para el mantenimiento de las Unidades de Promoción de Empleo de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por el periodo osimismo reflejado:

Expediente: UPE 1/93
 Período: 1.5.93 a 30.5.94
 Ayuntamiento: Orgiva
 Importe: 7.438.831

Expediente: UPE 2/93
 Período: 1.1.93 a 31.12.93
 Ayuntamiento: Dúrcal
 Importe: 7.799.045

Expediente: UPE 3/93
 Período: 1.1.93 a 31.12.93
 Ayuntamiento: Guadix
 Importe: 7.438.831

Expediente: UPE 4/93
 Período: 1.1.93 a 31.12.93
 Ayuntamiento: Loja
 Importe: 7.799.045

Expediente: UPE 5/93
 Período: 1.1.93 a 31.12.93
 Ayuntamiento: Alhama de Granada
 Importe: 6.450.755

Expediente: UPE 6/93
 Período: 1.1.93 a 31.12.93
 Ayuntamiento: Baza
 Importe: 7.848.051

Expediente: UPE 7/93
 Período: 1.1.93 a 31.12.93
 Ayuntamiento: Motril
 Importe: 9.979.609

Granada, 27 de julio de 1993.- El Delegado, Angel Garza Cristóbal.

RESOLUCION de 16 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Cereol Ibérica, SA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Cereol Ibérica, S.A. (Código de Convenio núm. 7100292), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 5 de agosto de 1993, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 8 de julio de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Minis-

terio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de agosto de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CONVENIO EMPRESARIAL DE CEREOL IBERICA, S.A. Vigencia: Año 1993

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio es de aplicación para los centros de trabajo que CEREOL IBERICA, S.A. tiene en las localidades de Andújar, provincia de Jaén, y Sevilla, empresa que está comprendida en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus Derivados, y que se viene rigiendo por el Convenio Provincial de Jaén.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.

Se regirán por las normas de este Convenio, la totalidad de los trabajadores de CEREOL IBERICA, S.A. de Andújar y Sevilla.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.

La vigencia de los presentes acuerdos será de un año, a contar desde el día 1 de Enero de 1.993, y terminará el día 31 de diciembre del mismo año. Se considerará prorrogado por un año más, si las partes social y empresarial de común acuerdo así lo decidieran.

Artículo 4º.- GARANTIAS PERSONALES.

Se respetarán la totalidad de las condiciones individuales disfrutadas con anterioridad al acuerdo, sin que las normas de éste puedan implicar merma de las mismas, tal garantía será exclusivamente de carácter personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo o categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que el personal nuevo no podrá alegar a su favor las condiciones más ventajosas que hayan disfrutado los puestos a que sean destinados o promovidos.

Artículo 5º.- LEGISLACION SUPLETORIA.

En lo no especificado y acordado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral del Aceite y sus Derivados, Convenio Provincial y demás Disposiciones Complementarias.

Capítulo II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que será quien decida la forma práctica de llevarlo a cabo.

La Dirección de la Empresa, antes de decidir estudiará conjuntamente con el Comité de Empresa, y de acuerdo con la legislación, las medidas oportunas en cuanto a la organización del trabajo se refiere y, en especial, los siguientes casos: implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de trabajo, primas, incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Artículo 7º.- SISTEMAS DE TRABAJO.

La prestación de los servicios en el ámbito de este Convenio, será realizada de acuerdo con los sistemas de trabajo que seguidamente se relacionan, y que se encuentran desarrollados en el Calendario Laboral contenido en el Anexo II de este texto.

a) **Turno partido:** Se entiende por "turno partido" la jornada prestada de lunes a viernes, en mañana y tarde y con una interrupción mínima para comida de una hora y treinta minutos.

Sin retribución específica complementaria sobre el salario real correspondiente del trabajador incluido en el mismo.

b) **1 turno:** Se entiende por "1 turno" la jornada prestada de lunes a viernes, en mañana o tarde, de forma continuada.

Sin retribución específica complementaria sobre el salario real correspondiente del trabajador incluido en el mismo.

c) **2 turnos:** Se entiende por "2 turnos", la jornada prestada de lunes a viernes de acuerdo con el siguiente desarrollo:

- 5 días de mañana (de lunes a viernes)
- 2 días de descanso (sábado y domingo)
- 5 días de tarde (de lunes a viernes)
- 2 días de descanso (sábado y domingo)
- Se repite ciclo.

Sin retribución específica complementaria sobre el salario real correspondiente del trabajador incluido en el mismo.

d) **3 turnos:** Se entiende por "3 turnos", la jornada prestada de lunes a viernes de acuerdo con el siguiente desarrollo:

- 5 días de mañana (de lunes a viernes)
- 2 días de descanso (sábado y domingo)
- 5 días de tarde (de lunes a viernes)
- 2 días de descanso (sábado y domingo)
- 5 días de noche (de lunes a viernes)
- 2 días de descanso (sábado y domingo)
- Se repite ciclo.

Retribución específica complementaria sobre el salario real correspondiente del trabajador incluido en el mismo, y recogida en el artículo 27 del presente texto.

e) **4 turnos:** Se entiende por "4 turnos", la jornada prestada en ciclos de 28 días con el siguiente desarrollo (comenzando por un lunes):

- 7 días de mañana
- 1 día de descanso
- 7 días de tarde
- 1 día de descanso
- 7 días de noche
- 5 días de descanso
- Se repite ciclo

Retribución específica complementaria sobre el salario real correspondiente del trabajador incluido en el mismo, y recogida en el artículo 28 del presente texto.

f) **Corretornos:** Se entiende por "corretornos" el sistema de trabajo formado por 5 turnos de trabajo.

Con objeto de mantener la racionalización del trabajo en la Factoría, se seguirá manteniendo el trabajo en corretornos en aquellas Secciones en las que este sistema sea necesario, implantándose en aquellas otras Secciones que lo requieran.

En las Secciones que normalmente trabajan a corretornos durante todo el año, y que de una manera esporádica, parcial o totalmente se tenga que parar dicho trabajo en corretornos para reiniciarlo al cabo de un tiempo determinado que se habrá fijado previamente, el personal a corretornos perteneciente a dichas Secciones percibirá durante este tiempo de paro el 100% de su Plus de Corretornos, sea cual fuere el trabajo que en ese período desempeñe, así como el sistema de trabajo y el horario que se siga durante dicho período.

En aquellas Secciones donde se trabaje en el sistema de corretornos exclusivamente durante un período del año, que será previamente establecido y comunicado, no se podrá interrumpir el abono del mismo por el disfrute de una parada general fijada previamente en Calendario Laboral. Al término de dicho período será abonada la parte proporcional del Plus, correspondiente a vacaciones.

Retribución específica complementaria sobre el salario real correspondiente del trabajador incluido en el mismo, y recogida en el artículo 26 del presente texto.

Capítulo III CONTRATACION DE TRABAJADORES

Artículo 8º.- INCORPORACION DE TRABAJADORES A LA PLANTILLA.

Siempre que haya ampliación de plantilla o necesidad de cubrir vacantes, se comunicará al Comité de Empresa y a los trabajadores, mediante comunicación en los tablones de anuncios, con la suficiente antelación, para que cualquier persona pueda optar al examen. En la realización de las pruebas de selección estará presente un miembro del Comité de Empresa. De los resultados se informará al Comité.

Artículo 9º.- INCORPORACION DE TRABAJADORES EVENTUALES.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa, del nombre, categoría, puesto de trabajo a cubrir, tipo de Contrato de Trabajo empleado y fecha de baja prevista, del personal a contratar.

Una vez efectuada la contratación, la Empresa entregará al Comité fotocopia de los Contratos realizados.

Asimismo, la empresa vendrá obligada a cumplir escrupulosamente la legislación vigente en materia de contratación.

Artículo 10º.- FINALIZACION DE CONTRATO.

Cuando llegue la finalización de contrato de algún trabajador eventual, la Empresa lo comunicará al mismo con unos días de antelación, y se le practicará una liquidación lo más detallada posible.

Capítulo IV

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 11º.- JORNADA LABORAL.

Durante el año 1993 se establece una jornada real efectiva y anual de 1.736 horas para el personal de Producción.

Para el personal de Administración y Comercial, se establece una jornada real efectiva y anual de 1.762 horas.

El personal de Administración y Comercial, que en el día uno de setiembre de 1992, fecha de la firma de los acuerdos que dieron lugar al presente Convenio, se encontrara trabajando en el centro de Andújar, se le reconoce, "ad personam", la misma jornada que al personal de Producción.

Artículo 12º.- DESCANSO.

Los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este Convenio, disfrutarán de un descanso en concepto de bocadillo de 20 minutos. Este tiempo será diario y se entenderá a todos los efectos como jornada de trabajo efectiva.

Para ello se establece el siguiente horario, dentro del cual se disfrutará el mencionado descanso:

- Mañana: De 8,00 a 10,00 horas.
- Tarde: De 17,30 a 19,30 horas.
- Noche: De 1,00 a 3,00 horas.

Artículo 13º.- VACACIONES.

1. Duración.

Para todo el personal de esta Empresa, sin excepción de ningún tipo, el número de días de vacaciones será el de 30 días naturales, siendo el disfrute de las mismas el recogido en el Calendario Laboral anexo.

2. Coincidencia con I.L.T..

Si al inicio del período vacacional establecido, el trabajador se encuentra en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, se actuará de la siguiente forma:

- a) Si la I.L.T. es motivada por Accidente de Trabajo, se le asignará un nuevo período vacacional por los días que no haya podido disfrutar.
- b) Si la I.L.T. es motivada por causa distinta, el caso será estudiado por la Comisión Paritaria prevista en el artículo de este convenio.

Si durante el disfrute del período vacacional el trabajador se ve afectado por una situación de I.L.T., que suponga hospitalización, se le asignará un nuevo período vacacional de los días que no haya podido disfrutar.

En los casos en los que al trabajador se le reconozca el derecho a un nuevo período de vacaciones, éste se le otorgará, en todo caso, cuando las necesidades del centro lo permitan, y siempre dentro del año natural al que correspondan las vacaciones.

Artículo 14º.- CALENDARIO LABORAL.

El Calendario Laboral aplicable desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1.993, será el desarrollado en el Anexo II del presente Convenio.

Artículo 15º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Conscientes ambas partes de la gravedad del paro existente y en solidaridad con el mismo, la Empresa se compromete a reducir al máximo las horas extraordinarias en la misma, que no sean las necesarias para cubrir ausencias imprevista, no pudiendo ser cubiertas por otro método; o las que puedan derivarse en caso de catástrofe o similar.

Estas horas serán retribuidas según la "Tabla de Valores de Horas Extraordinarias para 1992" (Anexo I-B). El trabajador podrá solicitar en su lugar el descanso compensatorio, a razón de 1 hora y 45 minutos por hora extraordinaria realizada única y exclusivamente en los siguientes supuestos:

- Quando las horas extraordinarias se realicen de forma imprevista estando el trabajador de descanso, y cuando se trate de sustituir a un trabajador ausente por I.L.T..
- Quando las mencionadas horas extraordinarias se realicen para efectuar reparaciones durante las paradas generales establecidas en Calendario Laboral.

En cualquier caso, el disfrute del descanso compensatorio se realizará de común acuerdo entre empresa y trabajador, y teniendo en cuenta las necesidades de la Sección.

Las empresas auxiliares contratadas por esta Empresa para montajes o instalaciones, lo harán con el horario de trabajo de 40 horas semanales, reflejando en el contrato la prohibición de horas extraordinarias, salvo autorización expresa de CEREOL IBERICA, S.A., y siempre en casos de necesidad justificada, informando previamente al Comité del número de horas a realizar y motivo que las justifican.

En ambos casos las personas autorizadas para dar dicho permiso son: la Dirección Técnica. Mensualmente se pasará información al Comité de Empresa de las horas extraordinarias realizadas, incluidas empresas auxiliares.

Artículo 16º.- PERMISOS REMUNERADOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Un día por matrimonio de un hijo/a, o matrimonio de hermano/a del trabajador o su cónyuge, en la fecha de celebración de la ceremonia, si ésta se lleva a cabo en la localidad, provincia o provincias limítrofes.

Se concederá tres días, cuando la ceremonia se celebre fuera de estas provincias.

- Una jornada por Comunión de un hijo/a, para el personal de corretornos que se encuentre trabajando.

- De dos a cuatro días, si hay desplazamiento, por nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Son considerados familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto del trabajador, como del cónyuge.

- De dos a cuatro días, según sea en la localidad o fuera de esta, por enfermedad grave o fallecimiento de los tíos carnales del trabajador o su cónyuge.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional (ejemplo: votaciones para elecciones, testigos en juicios y cargos públicos o asuntos de carácter administrativo oficial).

- Para la asistencia médica al trabajador, cuando le coincida con su horario de trabajo, siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.

- El tiempo indispensable para llevar a consulta a hijo/a con enfermedad crónica, o deficiencia física ó psíquica, a cargo del trabajador, con informe y visto bueno del médico de empresa. Siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.

- El tiempo indispensable para llevar a consulta médica a hijo/a menor de 14 años y personas mayores a cargo del trabajador que se encuentren impedidas o presenten alguna deficiencia; y siempre en los siguientes casos:

· Sin ámbos conyuges trabajan en Cereol Iberica, S.A., se facilitará el permiso a uno de los dos.

· Madres solteras.

· Viudos/as.

Separados/as ó divorciados/as, cuando el hijo/a esté legalmente bajo su custodia.

Siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.

- Cuando el trabajador/a tenga que asistir a exámenes de formación académica o formación profesional, en las convocatorias de Febrero, Junio o Setiembre.

CAPITULO V**CONDICIONES ECONOMICAS****Artículo 17º.- MEJORA ECONOMICA.**

El incremento salarial que se establece para 1993 es del 5,5 por 100 (cinco cincuenta por ciento), sobre los conceptos salariales vigentes al 31 de diciembre de 1992, y cuyos nuevos valores se desglosan, según categorías profesionales, en el anexo núm. I-A.

Se establece una revisión a partir del 5,5 por 100 (cinco cincuenta por ciento) que será abonada de la siguiente forma:

- Conocido el I.P.C. que se pueda registrar al 31.diciembre.1993 se establecerá la diferencia en el exceso, si se produce, sobre el mencionado 5,5 por cien (cinco cincuenta por ciento), considerando tal revisión en lo que pudiera resultar excedido este tanto por ciento, estableciéndose un tope máximo de 0,5 por 100 (cero cincuenta por ciento) de incremento.

- La misma será aplicable con efectos retroactivos 1º de enero de 1993.

- Las diferencias que puedan producirse serán abonadas, de una sola vez, dentro del primer trimestre de 1994.

La masa salarial para el cálculo de los incrementos para el año 1994, estará constituida por los salarios al 31.diciembre.1993, más el exceso, si se produce el incremento del Índice de Precios al Consumo en el año 1993, sobre 5,5 por 100 (cinco cincuenta por ciento), establecido para la revisión con el tope máximo de 0,5 por 100 (cero cincuenta por ciento).

Artículo 18º.- SALARIO REAL.

El salario real, en función de cada categoría será el resultado de la suma de los conceptos que lo integran, y que son los que seguidamente se relacionan:

- Salario base.
- Complemento de Antigüedad.
- Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
- Participación en Beneficios.
- Plus de Jornada
- Complemento Salarial.

Artículo 19º.- SALARIO BASE.

El salario base para los trabajadores de esta Empresa, será el que figura en la "Tabla Salarial-Valores para 1993" (Anexo I-A).

Artículo 20º.- ANTIGÜEDAD.

Los premios de antigüedad se fijan en las siguientes cuantías:

- 2 bienios, al 5% cada uno.
- 5 quinquenios, al 10% cada uno.

Ambos del salario base Convenio.

Artículo 21º.- TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS.

El concepto de toxicidad, penosidad o peligrosidad, es aplicable a la totalidad de los trabajadores de esta empresa. La bonificación o plus por dicho concepto es del 10% del salario base Convenio, más antigüedad reconocida.

Artículo 22º.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

La cuantía de la participación en beneficios será del 10% del salario base Convenio, más antigüedad reconocida, no computándose para su cálculo los otros conceptos salariales especificados.

Artículo 23º.- PLUS DE JORNADA.

Cantidad establecida por categorías, igual para todos los porcentajes de antigüedad, y que figa en la "Tabla Salarial-Valores para 1993" (Anexo I-A).

Artículo 24º.- COMPLEMENTO SALARIAL.

Cantidad establecida por categorías, igual para todos los porcentajes de antigüedad, y que figura en la "Tabla Salarial-Valores para 1993" (Anexo I-A).

Artículo 25º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen las siguientes Pagas Extraordinarias, en función de los centros de trabajo incluidos dentro del Ambito Personal del presente Convenio:

- Andújar: Verano, Navidad y Abril.

Se significa que la Paga Extraordinaria de Abril será abonada el día 20 de dicho mes.

- Sevilla: Verano y Navidad.

El importe de cada una de ellas será el de 30 días de Salario Real, sin que en las mismas se incluyan otros conceptos salariales.

Artículo 26º.- PLUS DE CORRETORNOS.

El personal sometido al sistema de trabajo de corretornos, durante todo el año, percibirá como compensación por tal sistema, las siguientes cuantías:

- Un 39,5%, sobre salario base más importe de antigüedad reconocida, abonable en las 12 pagas ordinarias.

- El importe anual de 172.440 pesetas, que será repartido entre las 12 pagas ordinarias.

Artículo 27º.- PLUS DE "TRES TURNOS".

El personal sometido al sistema de trabajo de "Tres Turnos", percibirá en concepto de "Plus de Tres Turnos", la cuantía que resulte de aplicar el 15% sobre el salario Base correspondiente a su categoría más la antigüedad que tenga reconocida, sin que en el abono del mismo se incluya ningún otro porcentaje relativo a otros sistemas de trabajo. Este Plus será abonado en las doce pagas ordinarias.

Artículo 28º.- PLUS DE "CUATRO TURNOS".

El personal sometido al sistema de trabajo de "Cuatro Turnos", percibirá en concepto de "Plus de Cuatro Turnos", la cuantía que resulte de aplicar el 39,5% sobre el salario Base correspondiente a su categoría más la antigüedad que tenga reconocida, sin que en el abono del mismo se incluya ningún otro porcentaje relativo a otros sistemas de trabajo.

Este Plus será abonado en las doce pagas ordinarias.

Capítulo VI**CONDICIONES SOCIALES****Artículo 29º.- PERCEPCIONES EN CASO DE BAJA.**

En los casos de enfermedad y a efectos de percepción económica, se establece el escalado siguiente:

- a) Primera baja por enfermedad en el año 100%
- b) Segunda baja por enfermedad y sucesivas:
- Baja de 1 a 10 días 75%
 - Baja de 1 a 30 días:
 - Los 10 primeros días 75%
 - A partir del día 11º 100%
 - Baja de más de 30 días 100%

Las bajas por accidente: 100%, sea cual fuere su duración.

Artículo 30º.- JUBILACION.

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/85, de 17.07.1985, las partes se comprometen a posibilitar la Jubilación Especial a los 64 años, a aquellos trabajadores que deseen acogerse a la misma, con el compromiso por parte de la Empresa de contratar a quienes los sustituyan, en la forma que prevee dicha disposición.

El personal fijo que obtenga la jubilación entre los 60 y los 65 años de edad, percibirá una gratificación extraordinaria que será abonada de una sola vez y con arreglo a la siguiente escala:

| AÑOS DE ANTIGÜEDAD | EDAD | | | | |
|--------------------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | 60 años | 61 años | 62 años | 63 años | 64 años |
| De 10 a 15 años | 101.045 | 81.341 | 69.018 | 59.158 | 41.907 |
| De 15 a 20 años | 128.178 | 101.999 | 86.273 | 69.156 | 59.158 |
| De más de 20 años | 157.755 | 128.178 | 101.064 | 81.341 | 69.156 |

Artículo 31º.- PREMIO DE NUPCIALIDAD.

El personal masculino o femenino, con más de un año al servicio de la Empresa, que contraiga matrimonio, percibirá una gratificación de nupcialidad equivalente a 30 días de salario base y complementos de antigüedad y beneficios.

El personal femenino que contraiga matrimonio y cause baja en la empresa, tendrá derecho a una indemnización de un mes por año de servicio, contándose como año las fracciones de más de 6 meses, sin rebasar nunca las 12 mensualidades.

Artículo 32º.- PREMIO DE VINCULACION.

Con el fin de premiar la vinculación del productor fijo a su Empresa, al cumplir éste los 25 años de servicio a la misma, se le abonará por una sola vez el importe de una mensualidad, consistente en 30 días de salario base, más antigüedad y beneficios.

En caso de que un operario se jubile, anticipadamente o no, con más de 20 años de servicio en la empresa y sin haber cumplido los 25, tendrá derecho a la percepción del "Premio de Vinculación" que le será abonado en la liquidación que se le practique.

Así mismo, en caso de fallecimiento de un operario, con más de 20 años de servicio en la empresa y sin haber cumplido los 25, sus familiares tendrán derecho a la percepción del "Premio de Vinculación", que será abonado en la liquidación que se le practique.

Artículo 33º.- BOLSA DE NAVIDAD.

La empresa hará entrega a cada trabajador, incluido en el ámbito personal del presente Convenio, de una "Bolsa de Navidad", con un valor igual a 10.550 pesetas.

Artículo 34º.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

Para 1993, la empresa garantiza a todo el personal la cobertura del Seguro Colectivo de Vida, cuya póliza ha sido contratada de acuerdo con lo especificado en el Certificado Individual de Seguro que obra en poder de cada trabajador.

Capítulo VII**REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES****Artículo 35º.- SECCIONES SINDICALES.**

Se reconocen las Secciones Sindicales, con todas sus funciones, tales como cobro de cuotas, información sindical, etc., siempre y cuando estas gestiones no interfieran la marcha normal de trabajo.

El Delegado Sindical que pueda ser acreditado, por cada una de las Centrales Sindicales dispondrá de un crédito horario idéntico al de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 36º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA.

a) Tiempo sindical: 40 horas de disposición sindical y mensual para realizar gestiones relacionadas con la defensa e interés de los trabajadores a los que representan. Estas horas serán pagadas como trabajadas.

El único requisito será el de presentar un justificante de las respectivas Centrales con 24 horas de antelación. Se podrá incluir como actividades de las Centrales, las relacionadas con cursillo de formación sindical, etc., y no se computará el tiempo de reunión con la Empresa, cuando ésta ha sido la convocante.

b) De interesar a los miembros del Comité de Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de los distintos miembros, pudiendo quedar relevado o relevados de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

c) Comunicación con los trabajadores: Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada de trabajo a los trabajadores, con cargo a la citada reserva de horas y sin que perturben la normalidad del proceso productivo.

d) Cuando el Comité de Empresa, por mayoría o cuando un número de trabajadores equivalente al 20% de la plantilla lo solicite, se podrán celebrar asambleas en el centro de trabajo, siempre presididas por el Comité de Empresa, comunicándose a la Empresa con 72 horas de antelación.

Artículo 37º.- CUOTA SINDICAL.

La Empresa procederá al descuento en nóminas, de la cuota sindical a aquellos trabajadores que así lo soliciten, procediéndose en la forma siguiente:

El trabajador interesado dirigirá escrito a la Dirección de la Empresa, haciendo constar su deseo de acogerse a esta modalidad, la cuantía de la cuota y la Central Sindical a que corresponda.

Capítulo VIII**SEGURIDAD E HIGIENE****Artículo 38º.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

El Presidente del Comité de Seguridad e Higiene será elegido por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Los vocales del Comité de Seguridad e Higiene, que serán 4, serán elegidos en cada Sección establecida entre los componentes de la misma, y de no salir ningún aspirante a ocupar dicho puesto, en una o más Secciones, serán elegidos por el Comité de Empresa.

Las decisiones adoptadas por unanimidad en el seno del Comité de Seguridad e Higiene serán cumplidas por la Empresa, trasladando ésta en el menor plazo posible los inconvenientes que observe para su realización.

Artículo 39º.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

a) Corresponderán a cargo de la Empresa los gastos originados en concepto por reconocimiento justificado que el trabajador haya solicitado al Centro Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Del resultado de los reconocimientos médicos, el personal recibirá la oportuna información, a través de los medios habituales.

Capítulo IX**DISPOSICIONES VARIAS****Artículo 40º.- FORMACION PROFESIONAL.**

Convencidas ambas partes de que la formación profesional es el instrumento más importante en orden a la formación y bienestar de los trabajadores y a la consecución del más alto grado de

Entenderá y resolverá, en el menor tiempo posible, y no pudiendo entorpecer, en ningún caso, la libertad de las partes para recurrir ante los Organismos oficiales. productividad, la Empresa ratifica su propósito de fomentar, especialmente, por sí misma y oyendo indicaciones de los trabajadores, la acción formativa del personal a través de los cursos de capacitación y divulgación de nuevas técnicas de interés para las labores que desarrolla la Empresa.

Para ello la Empresa elaborará un calendario de cursos anuales de reciclaje, del que informará al Comité, estudiando las sugerencias que pueda hacerle el mismo.

a) De acuerdo con dicho propósito, el personal queda obligado a participar en cuantos cursos se convoquen como antecedentes exigibles a determinadas técnicas, o cuando para ello sea requerido por la Empresa.

b) Para la prevención de plazas de cualquier categoría, tendrá prioridad absoluta el personal de plantilla, siempre que éste reúna las condiciones para ello

Artículo 41º.- APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y TECNICAS.

El Comité de Empresa, previo los estudios pertinentes, podrá proponer a la Dirección de la Empresa, cuantas medidas considere adecuadas en orden al aumento de la producción, a su más depurada calidad, al perfeccionamiento de los servicios de todo género, a la economía de materiales y suministros, al más completo aprovechamiento de materias primas, al aumento de los índices de rendimiento en el trabajo y a la conservación de las máquinas, instalaciones y toda clase de mejoras técnicas.

El Comité de Empresa, y con dicho propósito o estudio, formará una comisión adecuada a tal fin.

Artículo 42º.- INFORME ECONOMICO Y SOCIAL.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa, datos económicos y sociales sobre la marcha de la misma; estos serán trimestrales y comunicados en junio, setiembre, diciembre y marzo. Así mismo, se facilitará informe sobre índices de absentismo y, de forma inmediata, informe sobre algún tema que con carácter extraordinario pudiese producirse.

Artículo 43º.- COMISION PARITARIA DE CONTROL E INTERPRETACION.

Se constituye una Comisión Paritaria de control e interpretación de este Convenio, que estará compuesta por dos vocales designados por la representación de la Empresa y otros dos por la representación de los trabajadores.

ANEXO I-A
TABLA SALARIAL - AÑO 1993

| CATEGORIA | S.BASE | P.JORNADA | C.SALARIAL |
|----------------------|--------|-----------|------------|
| OF. 1 ADM. CAJERO | 82,978 | 7,291 | 54,758 |
| OFIC. 1 ADMTVO. | 82,978 | 7,291 | 51,456 |
| OFIC. 2 ADMTVO. | 77,205 | 6,818 | 45,053 |
| AUXILIAR ADMTVO. | 71,438 | 6,502 | 27,888 |
| TELEFONISTA | 74,325 | 6,502 | 34,189 |
| ENC. SECC. LAB. | 81,228 | 7,291 | 61,653 |
| ANALISTA "A" | 79,779 | 6,818 | 41,657 |
| ANALISTA "B" | 79,779 | 6,818 | 37,672 |
| AUXILIAR LABOR. | 74,325 | 6,502 | 34,189 |
| DELINEANTE PROY. | 78,653 | 7,291 | 95,081 |
| DELINEANTE | 73,966 | 6,818 | 58,261 |
| DELINEANTE PRIMERA | 73,966 | 6,818 | 63,722 |
| ENC. GRAL. BODEGA | 81,228 | 7,291 | 85,116 |
| ENC. GRAL. MANTENIM. | 81,228 | 7,291 | 87,224 |
| ENC. SECCION | 81,228 | 7,291 | 55,168 |
| CONTRAMAESTRE | 81,228 | 7,291 | 51,048 |
| OFICIAL 1ª OFIC. | 71,811 | 7,137 | 41,173 |
| OFICIAL 1ª ESPEC. | 71,811 | 7,137 | 40,361 |
| OFICIAL 2ª OFIC. | 70,697 | 6,818 | 40,309 |
| OFICIAL 2ª ESPEC. | 70,697 | 6,818 | 37,087 |
| OFICIAL 3ª | 70,436 | 6,502 | 36,217 |
| AYDTE. ESPEC. | 69,432 | 6,502 | 34,804 |
| PEON AYUDANTE | 69,246 | 6,185 | 34,713 |
| PEON | 68,689 | 6,185 | 35,001 |
| BASCULERO | 68,694 | 6,502 | 35,404 |
| GUARDA | 67,725 | 6,502 | 32,058 |
| MUJER DE LIMPIEZA | 68,689 | 6,024 | 35,162 |

ANEXO I-B
TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS - AÑO 1993

| CATEGORIAS | PORCENTAJES DE ANTIQUEDAD | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-------|--|
| | 0% | | 5% | | 10% | | 20% | | 30% | | 40% | | 50% | | 60% | | | |
| | Normales | Festivos | Normales | Festivos | Normales | Festivos | Normales | Festivos | Normales | Festivos | Normales | Festivos | Normales | Festivos | Normales | Festivos | | |
| Encargado General Mto. - Env. | Sin turnos | 1,207 | 1,612 | 1,238 | 1,656 | 1,273 | 1,704 | 1,343 | 1,796 | 1,409 | 1,864 | 1,476 | 1,976 | 1,548 | 2,085 | 1,813 | 2,157 | |
| | Con turnos | 1,277 | 1,730 | 1,312 | 1,777 | 1,345 | 1,823 | 1,418 | 1,913 | 1,481 | 2,003 | 1,550 | 2,096 | 1,620 | 2,184 | 1,866 | 2,278 | |
| Encargado de Sección | Sin turnos | 1,154 | 1,545 | 1,188 | 1,590 | 1,222 | 1,637 | 1,291 | 1,727 | 1,359 | 1,816 | 1,428 | 1,908 | 1,497 | 1,998 | 1,564 | 2,092 | |
| | Con turnos | 1,227 | 1,684 | 1,261 | 1,708 | 1,296 | 1,753 | 1,363 | 1,845 | 1,432 | 1,937 | 1,500 | 2,028 | 1,568 | 2,118 | 1,634 | 2,209 | |
| Encargado Sección Laboratorio | Sin turnos | 1,151 | 1,539 | 1,166 | 1,565 | 1,219 | 1,629 | 1,288 | 1,724 | 1,356 | 1,815 | 1,423 | 1,908 | 1,495 | 1,997 | 1,559 | 2,086 | |
| | Sin turnos | 1,102 | 1,477 | 1,136 | 1,522 | 1,172 | 1,566 | 1,238 | 1,656 | 1,308 | 1,749 | 1,377 | 1,838 | 1,444 | 1,932 | 1,514 | 2,023 | |
| Contramaestre | Con turnos | 1,174 | 1,595 | 1,211 | 1,641 | 1,248 | 1,685 | 1,312 | 1,777 | 1,379 | 1,869 | 1,447 | 1,956 | 1,518 | 2,050 | 1,585 | 2,136 | |
| | Sin turnos | 1,049 | 1,398 | 1,066 | 1,442 | 1,119 | 1,489 | 1,188 | 1,579 | 1,253 | 1,671 | 1,324 | 1,762 | 1,393 | 1,854 | 1,461 | 1,948 | |
| Analista - A - y - B - | Sin turnos | 1,037 | 1,366 | 1,074 | 1,433 | 1,108 | 1,478 | 1,174 | 1,571 | 1,246 | 1,660 | 1,312 | 1,750 | 1,379 | 1,844 | 1,447 | 1,934 | |
| | Sin turnos | 1,049 | 1,398 | 1,086 | 1,442 | 1,119 | 1,489 | 1,188 | 1,579 | 1,253 | 1,671 | 1,324 | 1,762 | 1,393 | 1,854 | 1,461 | 1,948 | |
| Auxiliar Laboratorio | Con turnos | 1,112 | 1,503 | 1,146 | 1,550 | 1,177 | 1,597 | 1,248 | 1,686 | 1,317 | 1,778 | 1,385 | 1,872 | 1,454 | 1,956 | 1,522 | 2,054 | |
| | Sin turnos | 1,027 | 1,377 | 1,062 | 1,421 | 1,096 | 1,466 | 1,165 | 1,557 | 1,233 | 1,649 | 1,301 | 1,744 | 1,370 | 1,833 | 1,438 | 1,925 | |
| Oficial 3* | Con turnos | 1,099 | 1,496 | 1,135 | 1,539 | 1,170 | 1,585 | 1,236 | 1,674 | 1,304 | 1,768 | 1,374 | 1,858 | 1,442 | 1,952 | 1,511 | 2,040 | |
| | Sin turnos | 1,015 | 1,359 | 1,048 | 1,402 | 1,082 | 1,447 | 1,151 | 1,539 | 1,219 | 1,629 | 1,288 | 1,724 | 1,358 | 1,815 | 1,423 | 1,906 | |
| Ayudante Especialista | Con turnos | 1,087 | 1,477 | 1,120 | 1,522 | 1,155 | 1,568 | 1,226 | 1,658 | 1,292 | 1,749 | 1,360 | 1,844 | 1,428 | 1,933 | 1,497 | 2,025 | |
| | Sin turnos | 1,011 | 1,353 | 1,047 | 1,399 | 1,081 | 1,444 | 1,150 | 1,534 | 1,217 | 1,628 | 1,284 | 1,720 | 1,353 | 1,807 | 1,421 | 1,901 | |
| Peón Ayudante | Con turnos | 1,066 | 1,473 | 1,119 | 1,518 | 1,153 | 1,561 | 1,220 | 1,652 | 1,290 | 1,746 | 1,359 | 1,835 | 1,424 | 1,928 | 1,498 | 2,020 | |
| | Sin turnos | 1,006 | 1,340 | 1,043 | 1,385 | 1,075 | 1,427 | 1,144 | 1,522 | 1,212 | 1,612 | 1,280 | 1,705 | 1,348 | 1,797 | 1,419 | 1,887 | |
| Peón | Con turnos | 1,081 | 1,457 | 1,113 | 1,502 | 1,150 | 1,549 | 1,217 | 1,641 | 1,280 | 1,730 | 1,353 | 1,825 | 1,421 | 1,914 | 1,489 | 2,008 | |
| | Sin turnos | 1,008 | 1,340 | 1,043 | 1,385 | 1,075 | 1,427 | 1,144 | 1,522 | 1,212 | 1,612 | 1,280 | 1,705 | 1,348 | 1,797 | 1,419 | 1,887 | |
| Guarda | Con turnos | 1,081 | 1,457 | 1,113 | 1,502 | 1,150 | 1,549 | 1,217 | 1,641 | 1,280 | 1,730 | 1,353 | 1,825 | 1,421 | 1,914 | 1,489 | 2,008 | |
| | Sin turnos | 1,037 | 1,386 | 1,073 | 1,434 | 1,107 | 1,479 | 1,175 | 1,571 | 1,247 | 1,661 | 1,312 | 1,750 | 1,379 | 1,844 | 1,447 | 1,935 | |
| Telefonista | Con turnos | 1,027 | 1,377 | 1,062 | 1,421 | 1,096 | 1,466 | 1,165 | 1,557 | 1,233 | 1,649 | 1,301 | 1,744 | 1,370 | 1,833 | 1,438 | 1,925 | |
| | Sin turnos | 1,008 | 1,340 | 1,043 | 1,385 | 1,075 | 1,427 | 1,144 | 1,522 | 1,212 | 1,612 | 1,280 | 1,705 | 1,348 | 1,797 | 1,419 | 1,887 | |
| Bascuero | Con turnos | 1,027 | 1,377 | 1,062 | 1,421 | 1,096 | 1,466 | 1,165 | 1,557 | 1,233 | 1,649 | 1,301 | 1,744 | 1,370 | 1,833 | 1,438 | 1,925 | |
| | Sin turnos | 1,008 | 1,340 | 1,043 | 1,385 | 1,075 | 1,427 | 1,144 | 1,522 | 1,212 | 1,612 | 1,280 | 1,705 | 1,348 | 1,797 | 1,419 | 1,887 | |
| Mujer de limpieza | Con turnos | 1,027 | 1,377 | 1,062 | 1,421 | 1,096 | 1,466 | 1,165 | 1,557 | 1,233 | 1,649 | 1,301 | 1,744 | 1,370 | 1,833 | 1,438 | 1,925 | |
| | Sin turnos | 1,008 | 1,340 | 1,043 | 1,385 | 1,075 | 1,427 | 1,144 | 1,522 | 1,212 | 1,612 | 1,280 | 1,705 | 1,348 | 1,797 | 1,419 | 1,887 | |

ANEXO II-B

CALENDARIO DE 1993 - CENTRO DE ANDUJAR

SISTEMAS DE TRABAJO: TURNO PARTIDO, 1 TURNO, 2 TURNOS Y 3 TURNOS

| ENERO | | | | | | | FEBRERO | | | | | | | MARZO | | | | | | |
|-------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|
| L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D |
| | | | | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | | | | 29 | 30 | 31 | | | | |

| ABRIL | | | | | | | MAYO | | | | | | | JUNIO | | | | | | |
|-------|----|----|----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|
| L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | | | | | 1 | 2 | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 28 | 29 | 30 | | | | |
| | | | | | | | 31 | | | | | | | | | | | | | |

| JULIO | | | | | | | AGOSTO | | | | | | | SEPTIEMBRE | | | | | | | |
|-------|----|----|----|----|----|----|--------|----|----|----|----|----|----|------------|----|----|----|----|----|----|---|
| L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | | | | | | | 1 | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 27 | 28 | 29 | 30 | | | | |
| | | | | | | | 30 | 31 | | | | | | | | | | | | | |

| OCTUBRE | | | | | | | NOVIEMBRE | | | | | | | DICIEMBRE | | | | | | |
|---------|----|----|----|----|----|----|-----------|----|----|----|----|----|----|-----------|----|----|----|----|----|----|
| L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D | L | M | X | J | V | S | D |
| | | | | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 29 | 30 | | | | | | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

- DIAS NO LABORABLES (SABADOS Y DOMINGOS)

- DIAS NO LABORABLES CORRESPONDIENTES A FESTIVOS OFICIALES Y AJUSTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA REGULADA EN EL ARTICULO 11º DE ESTE CONVENIO.

NOTA: 1º. LOS DIAS FESTIVOS SE VERAN AFECTADOS POR LAS VARIACIONES QUE, CON CARACTER OFICIAL, PUDIERAN PRODUCIRSE.

2º. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA JORNADA REGULADA EN EL ARTICULO 11º DE ESTE CONVENIO, AL 50% DE PERSONAL SE LES CONSIDERA COMO NO LABORABLES LOS DIAS 20, 21, 22 Y 23 DE DICIEMBRE, Y AL RESTANTE 50% LOS DIAS 27, 28, 29 Y 30 DEL MISMO MES.

3º. SE RESPETAN LAS EXCEPCIONES QUE QUEDARON REFLEJADAS EN LAS ACTAS LEVANTADAS, A TAL EFECTO, EN 1991.

RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de subvención concedido.

La Orden de la Consejería de Trabajo de 4 de marzo de 1991 convoca ayudas para el desarrollo de los programas establecidos en el Decreto 94/1987 de 8 de abril y modificada por la Orden de 31 de marzo de 1993, para la promoción y estímulo del cooperativismo y de la economía social.

Con base a las citadas normas se ha concedido la ayuda que se indica a continuación:

Subvenciones o Cooperativos. Asistencia Técnica.

Perceptor: AT.01.CA/93. S. Coop. And. Los Montes de Setenil. Importe: 810.000 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 18 de la Ley 3/91 de 28 de octubre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1993.

Cádiz, 31 de agosto de 1993.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 31 de agosto de 1993, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede a los Agentes Locales de Promoción de Empleo, de la provincia, las subvenciones que se citan.

Resolución de 31 agosto de 1993 por lo que al amparo de lo establecido en el Decreto 3/92 de 14 de enero, modificado parcialmente por el Decreto 34/93 de 30 de marzo y Orden de 31 de marzo de 1993, se concede subvención para la creación de los Agentes Locales y Promoción de Empleo de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por el período asimismo reflejado:

Expediente: Alpe 3/93.
Período: 1.1.93 a 31.12.93.
Ayuntamiento: Iznalloz.
Importe: 3.000.000.

Expediente: Alpe 4/93.
Período: 1.1.93 a 31.12.93.
Ayuntamiento: Albuñol.
Importe: 3.000.000.

Granada, 31 de agosto de 1993.- El Delegado, Angel Garzo Cristóbal.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Juventud, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas, para el desarrollo de Planes de Juventud, al amparo de la Orden que se cita.

Mediante Orden de 4 de enero de 1993, se regulaba la convocatoria de ayudas públicas relativa al ámbito competencial de la Consejería de Asuntos Sociales, para el año 1993 (BOJA núm. 4, de 16.1.1993).

En su Capítulo II Sección 1ª se establecía la normativa sobre Ayudas a los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales de Andalucía, para el desarrollo de Planes de Juventud, en el marco del Plan Andalucía Joven para 1993.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8º y 11º de la citada Orden y decimotercero, de la Ley 4/92, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la citada Orden, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993.- El Director General, Francisco M. Guzmán Sánchez.

A N E X O

Nº Expediente : 1993/034953 - 13D014X028

PROVINCIA DE ALMERIA

| <u>AYUNTAMIENTO</u> | <u>IMPORTE</u> | |
|-------------------------|----------------|-------|
| ABLA | 100.000.- | Ptas. |
| ADRA | 800.000.- | " |
| ALBOX | 400.000.- | " |
| ALCONTAR | 200.000.- | " |
| ARBOLEAS | 250.000.- | " |
| ARMUÑA | 200.000.- | " |
| BEDAR | 200.000.- | " |
| BERJA | 700.000.- | " |
| CANTORIA | 400.000.- | " |
| CARBONERAS | 400.000.- | " |
| DALIAS | 600.000.- | " |
| EL EJIDO | 1.250.000.- | " |
| FIÑANA | 250.000.- | " |
| FONDON | 200.000.- | " |
| GADOR | 350.000.- | Ptas. |
| HUERCAL-OVERA | 600.000.- | " |
| LAUJAR DE ANDARAX | 400.000.- | " |
| LIJAR | 100.000.- | " |
| LUCAINENA DE LAS TORRES | 200.000.- | " |
| MACAEL | 500.000.- | " |
| NIJAR | 400.000.- | " |
| OHANES | 200.000.- | " |
| OLULA DEL RIO | 400.000.- | " |
| PULPI | 600.000.- | " |
| PURCHENA | 400.000.- | " |
| ROQUETAS DE MAR | 1.000.000.- | " |
| SERON | 300.000.- | " |
| SIERRO | 200.000.- | " |